

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de febrero de 2010

por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de Tailandia

(2010/116/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

encuadernación con anillas, clasificables actualmente en el código NC ex 8305 10 00 y originarios de Tailandia.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO

- (1) El 11 de noviembre de 2008, la Comisión recibió una denuncia referente al supuesto dumping perjudicial causado por las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de Tailandia.
- (2) La denuncia fue presentada por Ring Alliance Ringbuchtechnik GmbH, productor de la Unión que representa un porcentaje importante, en este caso superior al 50 %, de la producción total de la Unión de determinados mecanismos para encuadernación con anillas, con arreglo al artículo 4, apartado 1, y al artículo 5, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo ⁽²⁾ («el Reglamento de base»).
- (3) La denuncia contenía indicios razonables de la existencia de dumping y de un perjuicio importante resultante del mismo, lo que se consideró suficiente para justificar el inicio de un procedimiento antidumping.
- (4) La Comisión, tras consulta, inició mediante un anuncio publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, un procedimiento antidumping relativo a las importaciones en la Unión Europea de determinados mecanismos para

- (5) La Comisión envió cuestionarios a la industria de la Unión y a las asociaciones de productores de la Unión Europea conocidas, a los exportadores/productores de Tailandia, a las asociaciones de exportadores/productores, a los importadores, a las asociaciones de importadores conocidas y a las autoridades del país exportador afectado. Se brindó a las partes interesadas la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista por escrito y de solicitar ser oídas en el plazo previsto en el anuncio de inicio.

- (6) Ante la necesidad de seguir examinando algunos aspectos de la investigación, se decidió continuar con ella sin imponer medidas provisionales. El 16 de septiembre de 2009 se proporcionó a todas las partes interesadas un documento informativo en el que se detallaban las conclusiones preliminares de la investigación en la fase en que se encontraba y se invitaba a las partes a que comentaran dichas conclusiones.

B. RETIRADA DE LA DENUNCIA Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- (7) Mediante carta de 18 de diciembre de 2009 dirigida a la Comisión, Ring Alliance Ringbuchtechnik GmbH comunicó la retirada formal de su denuncia.
- (8) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de base, el procedimiento puede darse por concluido cuando sea retirada la denuncia, a menos que dicha conclusión no convenga a los intereses de la Unión.
- (9) La Comisión ha considerado que el presente procedimiento debe darse por concluido, dado que la investigación no ha aportado argumentos demostrativos de que dicha conclusión no convenga a los intereses de la Unión. Las partes interesadas fueron informadas en consecuencia y tuvieron la oportunidad de presentar sus observaciones. No se han recibido observaciones en el sentido de que la conclusión no convenga a los intereses de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽³⁾ DO C 322 de 17.12.2008, p. 13.

- (10) La Comisión concluye, por lo tanto, que el procedimiento antidumping relativo a las importaciones en la Unión Europea de determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de Tailandia debe darse por concluido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas, clasificables actualmente en el código NC ex 8305 10 00 y originarios de Tailandia.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 2010.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO
